



310.28  
Exp No. 122 de mayo 19 de 2014  
Infracción



NO-0800

25 SEP 2026

RESOLUCIÓN No.

( 25 SET 2026 )

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Auto N° 1424 del 16 de diciembre de 2025**, CARSUCRE ordenó iniciar indagación preliminar con el fin de determinar los responsables de infringir la normatividad ambiental. En el artículo segundo del citado Auto se solicitó lo siguiente:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLU** se sirva identificar e individualizar al señor HUMBERTO ALEAN ALVAREZ, residente en el barrio el campin el sol calle 8 #3-56 del municipio de Santiago de Tolú - Sucre, quien realizo tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) para realizar actividades de elaboración de carbón y comercialización de leña, en la calle 8#3- 56 del barrio el campin el sol del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, Coordenadas X: 834496 Y: 1544552 Z: 13M, del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público, enviarle copia del presente Auto, correo electrónico [desuc.etolu@policia.gov.co](mailto:desuc.etolu@policia.gov.co)
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SANTIAGO DE TOLU**, se sirva identificar e individualizar al señor HUMBERTO ALEAN ALVAREZ, residente en el barrio el campin el sol calle 8 #3-56 del municipio de Santiago de Tolú - Sucre, quien realizo tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) para realizar actividades de elaboración de carbón y comercialización de leña, en la calle 8#3- 56 del barrio el campin el sol del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, Coordenadas X: 834496 Y: 1544552 Z: 13M, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el inspector deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público, enviarle copia del presente Auto, correo electrónico [inspecciondepolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co)

Que mediante comunicaciones radicados LFTV-0674 y LFTV-0675 del 8 de enero de 2026, enviados a los correos electrónicos [desuc.etolu@policia.gov.co](mailto:desuc.etolu@policia.gov.co) e [inspecciondepolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co) , se le comunico al comandante de

*[Handwritten signature]*

310.28  
Exp No. 122 de mayo 19 de 2014  
Infracción

**Nº-0800**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**( 25 SEP 2026 )**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

policía de Santiago de Tolú – Sucre y al inspector de convivencia y paz de Santiago de tolú – Sucre, lo dispuesto en el Auto N° 1424 del 16 de diciembre de 2025.

De parte del comandante de policía de Santiago de Tolú se dio respuesta a lo solicitado, mediante oficio N° GS-2026-004512-DISPO-ESTPO-20.1 de fecha 14 de enero de 2026, radicado interno N° 0234 del 16 de enero de 2026, donde manifiesta lo siguiente “Se realizo visita a la nomenclatura o dirección suministrada por esta corporación y se encontró que en esta no reside la persona que se requiere individualizar, al realizar labores de vecindario se encuentran que en la calle 8 con carrera 3 y 4 residen unos familiares, allí fuimos atendidos por la señora OLGA LUCIA PRIOLO ARAUJO de cedula N°1064977147 número de contacto 3502816422 quien indico que no conoce a la persona de nombre HUMBERTO ALIAN ALVAREZ y que su esposo era de nombre DAGOBERTO ALIAN ALVAREZ con cedula de ciudadanía 78018938 quien falleció el pasado 12/05/2022 como se evidencia en acta de defunción número 730960664.

Que han transcurrido más de seis (6) meses sin que esta Corporación hubiese identificado e individualizado a los responsables de las conductas presuntamente constitutivas de infracciones ambientales tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), en la calle 8#3- 56 del barrio el campin el sol del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, Coordenadas X: 834496 Y: 1544552 Z: 13M. En tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas, en aras de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE”... en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024 establece que *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las*

310.28  
Exp No. 122 de mayo 19 de 2014  
Infracción

Nº - 0800

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

**ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Que de conformidad con las diligencias que reposan dentro del expediente No. 122 del 19 de mayo de 2014, se evidencia que no se logró obtener la identificación plena del presunto o presuntos responsables de las actividades de tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), en la calle 8#3- 56 del barrio el campin el sol del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, Coordenadas X: 834496 Y: 1544552 Z: 13M.

Que así mismo, es claro que han transcurrido más de seis (6) meses desde que se inició la indagación preliminar ordenadas en el Auto No 1424 del 16 de diciembre de 2025 sin que se hubiere individualizado al presunto infractor o infractores, venciéndose de esta manera el término previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que, así las cosas, no es factible iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio con la información que se recopiló durante los seis (6) meses de encontrarse iniciada la indagación preliminar ordenada en el citado acto administrativo, en tal sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente No. 122 del 19 de mayo de 2014, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto,



Ambiente

310.28  
Exp No. 122 de mayo 19 de 2014  
Infracción

NO-0800

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 25 SEP 2026 )

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### RESUELVE

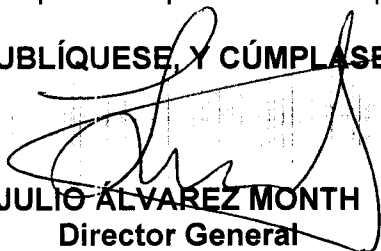
**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminada la indagación preliminar iniciada mediante Auto N° 1424 del 16 de diciembre de 2025 expedido por CARSUORE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

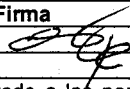
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el archivo del expediente No. 122 del 19 de mayo de 2014, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo resuelto en la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUORE

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | Olga Arrazola S.      | Abogada Contratista           |                                                                                       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Mariana Támara Galván | Secretaria General - CARSUORE |  |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                       |                               |                                                                                       |